



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0633



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II, 68 fracción I, 90 fracción XX y 115 fracción I, en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la obligación de mantener a la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de nuestra entidad, en base a lo prescrito por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Asimismo, tiene el compromiso ineludible de actualizar el marco jurídico del Estado en sus diversas vertientes y conforme a los nuevos escenarios que se van presentado día con día, a fin de que su legislación vigente se ajuste a su dinámica de crecimiento y progreso.

Bajo esa perspectiva, es necesario que la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, se encuentre en constante adecuación y actualización, a fin de poder otorgarle certeza y seguridad jurídica a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones fiscales que disponen las normas.

Las referidas acciones materializan lo dispuesto en el Eje 3: Un Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente, que garantiza el desarrollo equitativo del Estado; requiriéndose en materia tributaria, el perfeccionamiento permanente del marco jurídico fiscal, para que los instrumentos tributarios sean eficaces, eficientes y transparentes.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este contexto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en los términos que se vierten en líneas subsecuentes.

Se reforma el artículo 8 para precisar que la recaudación y administración de los ingresos que regula esta Ley, no es una facultad exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, toda vez que hay ingresos que no se recaudan a través de dicho órgano, sino que transitan directamente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, tal es el caso de las participaciones, aportaciones, transferencias, ingresos extraordinarios, así como los derivados de financiamientos.

Se deroga el artículo 10, por tratarse de una obligación relacionada con la estimación de ingresos contenida en la Ley de Ingresos vigente para cada ejercicio fiscal. Razón por la cual se propone incorporarla a las disposiciones que regulan la Ley de Ingresos, a efecto de que todas las dependencias, organismos descentralizados, los fideicomisos y las empresas de participación mayoritaria, informen a la Secretaría el avance en la captación de sus ingresos respecto de su estimación; es decir, no solo por los conceptos contemplados en esta Ley, sino en general en todas las disposiciones que imponen la obligación de recibir recursos en función a los servicios que prestan, con la salvedad de la referencia a los poderes y órganos autónomos.

Se deroga el cuarto párrafo del artículo 18 para dejar sin efecto la obligación de presentar la declaración informativa anual, toda vez que las declaraciones mensuales tienen carácter de definitivas y los contribuyentes ya aportaron los comprobantes fiscales expedidos y recibidos; en consecuencia, la declaración informativa anual prevista en el texto vigente resulta irrelevante y excesiva; aunado a que su aplicación ha quedado superada con la implementación de las nuevas tecnologías y la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Se deroga el artículo 71-Bis, toda vez que, mediante disposiciones de carácter general, la Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en el Periódico Oficial del Estado, los montos y tarifas que se cobraran en cada ejercicio fiscal, por el uso temporal de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno del Estado, con base a las facultades previstas en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo.

Se adiciona el artículo 71-Ter, con el fin de homologar en todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, el costo por concepto de Bases de Licitación, tomando como referencia el costo de la publicación de la convocatoria correspondiente en los diversos medios de difusión conforme a lo señalado en los artículos 20 fracción III y 24 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo, y sobre este aplicar un 10%. Con este porcentaje se considera que se recupera una parte proporcional del costo que tiene que erogar el Estado para darle publicidad a sus procesos de licitación pública.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta XVI Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma: el artículo 8; **se derogan:** el artículo 10; cuarto párrafo del artículo 18; artículo 71-Bis; y **se adiciona:** el artículo 71-Ter; para quedar como sigue:

Artículo 8. La recaudación y administración tributaria de los ingresos establecidos en esta Ley, es competencia de la Secretaría por sí o a través del SATQ y las unidades administrativas que autorice el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. DEROGADO.

Artículo 18. ...

...

...

DEROGADO.

Artículo 71-Bis. DEROGADO.

Artículo 71-Ter. El costo que en su caso se asigne a las bases de licitación a que hacen referencia los artículos 20 fracción III y 24 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo, será fijado considerando una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado por publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o en el periódico de mayor circulación en el Estado. Las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

personas, podrán entregarse gratuitamente, siempre que así se indiquen en la convocatoria o invitaciones.

Cuando en una convocatoria se incluyan dos o más licitaciones, el costo estimado por publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo o el de mayor circulación en el Estado, será dividido entre el número de las licitaciones que incluye la convocatoria y posteriormente dividirse entre diez, lo que dará por resultado el costo de las bases.

El pago se hará en la forma y en el lugar indicado en la convocatoria. A todo interesado que pague el importe de las bases se le entregará un comprobante y tendrá derecho a participar en la licitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

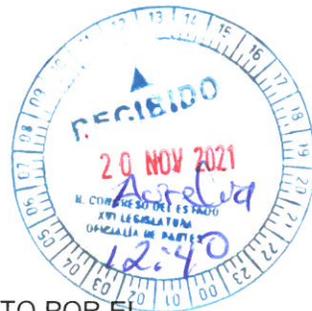
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.